

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 174

12 de enero de 2009

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la producción y el desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de todas las fincas con potencial agrícola; de desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Valle de Yabucoa, ubicado en la región Sureste de la Isla, comprende un área total de once mil quinientas (11,500) cuerdas de terrenos de alta productividad agrícola y con las condiciones ideales para la mecanización y producción de alimentos para nuestra población. Su extensión territorial alcanza los barrios Calabazas, Juan Martín, Limones y Aguacate del municipio de Yabucoa, estando entre los tres (3) valles más grandes y fértiles de Puerto Rico. Los suelos predominantes en el Valle pertenecen a las series Talante, Coloso y Maunabo. Estos suelos son profundos y de poco drenaje. Su permeabilidad es moderadamente lenta, tienen alta capacidad de retención de humedad y son muy fértiles. La capacidad de uso agrícola es de II a III. Estos suelos son aptos para cualquier tipo de proyecto agrícola. El Valle ha experimentado una rápida transformación en su uso y valor agrícola cambiando de ser productor de caña, exclusivamente, a uno de pluralidad de cultivos, tales como: plátanos, guineos y farináceos.

Además, es utilizado para la producción de forraje y el pastoreo de ganado de carne. Actualmente, se utilizan unas tres mil quinientas (3,500) cuerdas en pastos naturales y mejorados, mil ochocientas (1,800) cuerdas para producción de plátanos, cincuenta (50) cuerdas para potreros, veinte (20) cuerdas para plantas ornamentales y dos (2) cuerdas en proyectos de acuicultura.

En el interior del Valle ubica la antigua Central Roig y cuyos terrenos (conocidos como la Finca Batey Central Roig¹) pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico². El batey de la Central tiene una cabida de ciento treinta y siete punto cuarenta (137.40) cuerdas. La Autoridad adquirió unas cinco mil (5,000) cuerdas, a través de compra a la Sucesión Roig, que componen prácticamente la totalidad de las tierras en la periferia de la Central, con la finalidad de utilizarlas para propósitos agrícolas.

A través del Programa de Infraestructura Agrícola del Departamento de Agricultura, se han realizado inversiones millonarias durante los pasados ocho años, principalmente en sistemas de riego y drenaje, para garantizar los cultivos del Valle durante todo el año. Estas iniciativas han ayudado a los agricultores en la medida en que pueden planificar sus siembras de acuerdo a la demanda, maximizando la posibilidad de obtener mejores ganancias, logrando una mayor organización y control de sus mercados.

Sin duda alguna el Valle de Yabucoa debe ser protegido y conservado para uso agrícola debido a las condiciones únicas que favorecen el desarrollo de proyectos agrícolas mecanizados y de alto rendimiento. El riesgo de perder dichos terrenos en el futuro, constituye un costo muy alto para la presente y futuras generaciones. Dada la escasez de terreno cultivable existente y la presión desmedida por el desarrollo industrial, comercial y residencial, es absolutamente necesario actuar con celeridad para lograr tan importantes objetivos para nuestro pueblo.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya se ha manifestado sobre dos (2) reservas agrícolas previamente, la del Valle de Lajas y la del Valle del Coloso. En ambos casos, la Legislatura ha actuado con urgencia ante las amenazas de la pérdida de terrenos agrícolas y ha establecido una clara política pública para su protección. Estas reservas, además de garantizar un recurso limitado para la producción de alimentos, como lo son los suelos, a su vez sirven de pulmones para la salud ambiental de Puerto Rico.

¹ En estos terrenos se encontraba ubicada toda la infraestructura de la Central Roig.

² Corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura.

La “Ley de Municipios Autónomos”, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, establece y provee los mecanismos para clasificar y delimitar los suelos en las jurisdicciones municipales que deben ser protegidos del proceso urbanizador. Esta, provee además para la promulgación de reglamentación o planes de áreas para la protección de los recursos naturales y áreas de valor agrícola. Más allá de lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera que la Junta de Planificación mantiene y preserva su jurisdicción frente a los municipios autónomos o en proceso de obtener su autonomía, como es el caso de Yabucoa, cuando el asunto que se entienda sea de naturaleza integral, que afecta a más de un municipio o a todo el país, que sería el caso de los asuntos de agricultura.

La Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, en atención a la necesidad primordial de aprovechar al máximo los terrenos con alto rendimiento agrícola para el beneficio del pueblo de Puerto Rico en general, estima meritorio declarar la protección de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa. De esta manera, cumplimos con la política pública de conservación de nuestros recursos naturales y medio ambiente establecida en la sección 19 del Artículo VII de nuestra Constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Declaración de Política Pública

2 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha reconocido que la
3 agricultura constituye un sector de suma importancia en nuestro desarrollo socioeconómico,
4 donde miles de familias dependen de esta actividad para mejorar su calidad de vida. En
5 adición a su valor económico, la agricultura representa el modo de vida de muchas
6 generaciones de puertorriqueños. Por estas y muchas otras razones, el sector agrícola es
7 considerado una actividad necesaria para producir alimentos, conservar el ambiente, generar
8 empleos, y en fin, mantener activa nuestra economía.

9 Es indudable continuar y seguir promoviendo el desarrollo, el crecimiento vertical, la
10 modernización y diversificación de la producción agrícola, a los fines de satisfacer las

1 necesidades de consumo, ganancias atractivas para el agricultor y salarios justos para los
2 trabajadores agrícolas; que a su vez, puedan mejorar nuestra actividad económica para poder
3 conseguir mayor estabilidad y justicia social; mejor calidad de vida, un futuro más seguro y
4 una estructura social fortalecida.

5 La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce que los terrenos comprendidos en
6 el Valle de Yabucoa son sumamente valiosos para el uso agrícola por su localización,
7 topografía, características físicas, fertilidad de sus suelos y características hidrogeológicas. A
8 los fines de continuar con el desarrollo agrícola en la Región Sureste de la Isla, consideramos,
9 para los mejores intereses del pueblo de Yabucoa y por ende de Puerto Rico en general,
10 declarar al Valle de Yabucoa como una reserva agrícola.

11 Artículo 2.-Orden de Resolución de Zonificación Especial

12 La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y el
13 Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, deberá llevar a cabo todos
14 los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Yabucoa,
15 para el ordenamiento y delimitación de sus terrenos, mediante la promulgación y adopción de
16 una Resolución de Zonificación Especial conforme a los distritos de zonificación contemplados
17 en el Reglamento Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico, según el Reglamento de
18 Planificación Número 28, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la
19 producción y desarrollo agrícola. Una vez analizadas las fincas, establecerán, mediante
20 delimitación geográfica, los terrenos a ser protegidos y se adoptará la zonificación
21 correspondiente conforme a los distritos de zonificación contemplados en el Reglamento
22 Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 28).

1 Dicha Resolución de Zonificación deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año después
2 de aprobada esta Ley.

3 Artículo 3.-Prohibiciones a la Junta de Planificación, a la Administración de
4 Reglamentos y Permisos y al Municipio de Yabucoa

5 Se prohíbe a la Junta de Planificación y al Municipio de Yabucoa la aprobación de
6 consultas de ubicación, dentro del área delimitada en la Resolución de Zonificación Especial.

7 La Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio de Yabucoa no podrán
8 otorgar ningún permiso de construcción o de uso que estén en contradicción a la política
9 pública declarada en el Artículo 1 de esta Ley. Además, estas agencias y organismos
10 gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de
11 cincuenta (50) cuerdas en el área designada en la Resolución de Zonificación Especial, según
12 dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley.

13 Artículo 4.-Identificación de Titularidad de Todos los Terrenos

14 Comprenderá el Valle de Yabucoa, aquellos terrenos que cumplan con las cualidades
15 antes identificadas para destinarse a usos agrícolas y sitios en los Barrios Calabazas, Juan Martín,
16 Aguacate, Limones y Playa del Municipio de Yabucoa. Para ello, la Junta de Planificación, en
17 coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá identificar la titularidad de los
18 terrenos que comprenden el denominado Valle de Yabucoa para facilitar el ordenamiento
19 territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los terrenos a ser
20 protegidos dentro del mismo.

21 Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas con potencial agrícola
22 localizadas en los límites geográficos que conforman el Valle de Yabucoa, excepto aquellos
23 destinados a uso o producción agrícola o para investigación agrícola y aquellos cuyo uso esté

1 válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente revertirlo a uso agrícola no sea
2 posible, transferirán a título gratuito a la Autoridad de Tierras los terrenos que éstas posean.

3 En el caso de corporaciones públicas que igualmente posean fincas con potencial
4 agrícola en los terrenos del denominado Valle de Yabucoa, éstas deberán entrar en
5 negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del
6 Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta
7 de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas excepto
8 aquellos destinados a uso o producción agrícola o para investigación agrícola y aquellos cuyo
9 uso esté válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente revertirlo a uso
10 agrícola no sea posible.

11 De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se consignarán
12 en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en el año fiscal
13 siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos.

14 El Secretario del Departamento de Agricultura, identificará aquellas fincas o terrenos,
15 de alto valor agrícola, que no pertenecen al Estado y que no estén destinadas a la producción
16 agrícola, para, en coordinación con los dueños, fomentar el desarrollo de proyectos
17 agropecuarios específicos para éstos, utilizando los incentivos y subsidios que tengan
18 disponibles el Departamento de Agricultura y otras instrumentalidades del Estado Libre
19 Asociado para estos propósitos o fines. Esta disposición no aplicará a aquellas fincas cuyo uso
20 esté válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente revertirlo a uso agrícola no
21 sea posible.

22 Artículo 5.- Cláusula Transitoria para el Cese de Actividad No Agrícola

1 Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que
2 afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la Reserva, deberá cesar dentro de los
3 dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial; disponiéndose que toda
4 actividad no agrícola a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para
5 su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y
6 completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y
7 todo permiso otorgado que aún no hubiese iniciado será revocado, sujeto a justa
8 compensación. Disponiéndose además que ninguna agencia reguladora, ni organismo
9 gubernamental municipal autorizará uso no agrícola alguno, ni segregaciones de fincas en
10 predios menores de cincuenta (50) cuerdas dentro del área sujeta a ser zonificada, de acuerdo
11 al Artículo 2 de esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.

12 Si surge de los estudios que se ordenan en esta Ley que los usos existentes fueron
13 válidamente establecidos y que los mismos le han quitado el valor agrícola a los predios
14 donde ubican y se desprende de dicho estudio que el revertirlo a uso agrícola, además de los
15 costos de expropiación que ello implica, no los convierte en terrenos agrícolas nuevamente,
16 dichos terrenos conservarán su nuevo uso.

17 Artículo 6.-Plan para el Desarrollo Integral del Valle de Yabucoa

18 Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Agricultura,
19 incorporará la delimitación de la Reserva Agrícola adoptada por la Junta de Planificación
20 conforme a esta Ley y preparará en coordinación con la Junta el plan de desarrollo agrícola del
21 Valle de Yabucoa. Para ello requerirá, de ser necesario, la colaboración del Departamento de
22 Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otra agencia o institución dedicada a las ciencias
23 agrícolas o con ingerencia en este plan integral. Este plan de desarrollo integrado deberá

1 implementarse de forma cónsona y en cumplimiento con el Plan de Ordenamiento Territorial del
2 Municipio de Yabucoa y deberá adoptar lo siguiente:

- 3 1. Las guías conducentes a establecer y delimitar los terrenos que deben
4 comprender la reserva agrícola, elaboradas por el Departamento de Agricultura
5 en coordinación con la Junta de Planificación. Para ello, la Junta de
6 Planificación, además, deberá concluir la designación y delimitación de la
7 reserva agrícola del Valle de Yabucoa.
- 8 2. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el
9 desarrollo del Valle de Yabucoa a tenor con los propósitos consignados en esta
10 Ley.
- 11 3. Desarrollar iniciativas agrícolas acorde con la política pública promulgada
12 para el sector agropecuario.
- 13 4. Proveer incentivos, subsidios y cualquier tipo de ayuda que tenga disponible el
14 Departamento de Agricultura, así como otras instrumentalidades del Estado
15 Libre Asociado de Puerto Rico, que pudieren utilizarse para el desarrollo
16 agrícola de esta zona.
- 17 5. Integrar las organizaciones del sector privado que agrupan los diferentes
18 canales de mercadeo como lo son los supermercados, distribuidores de
19 alimentos y otros, con el propósito de crear garantías de mercadeo para la
20 producción agropecuaria.
- 21 6. Estimular que los agricultores del área fomenten y participen en el
22 ordenamiento de los sectores o empresas agropecuarias a tenor con lo
23 establecido en la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996.

- 1 7. Integrar en el proceso de diseño del plan de desarrollo agrícola a la Asociación
2 de Agricultores de Yabucoa y otras organizaciones de agricultores, y de
3 ciudadanos particulares que tengan el interés especial en la preservación
4 agrícola del Valle de Yabucoa, así como al servicio de los Recursos Naturales
5 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 6 8. Coordinar con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios
7 contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse en los terrenos a ser
8 protegidos en el Valle de Yabucoa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley
9 Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada y conocida como
10 “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”.
- 11 9. Atender y aprobar con carácter prioritario aquellas solicitudes para el
12 desarrollo de la infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los
13 criterios establecidos en el “Programa para el Desarrollo de la Infraestructura
14 Agrícola”, creado mediante la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de
15 diciembre de 1995, según enmendada, y cuyo fin sea beneficiar nuevos
16 proyectos agrícolas, y realizar mejoras o expansiones a la infraestructura del
17 sistema de riego establecido.
- 18 10. Restablecer las conexiones de riego a fincas que se hayan visto afectadas por
19 segregaciones y coordinar el acceso de éstas al sistema de riego.
- 20 11. Fomentar entre los agricultores de Yabucoa, a que asuman las
21 responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre,
22 riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.

1 12. Integrar al Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico en
2 el desarrollo y utilización de tecnología avanzada, que sirva de modelo para
3 otras zonas de Puerto Rico.

4 Artículo 7.-Facultades del Secretario del Departamento de Agricultura

5 Se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a llevar a cabo los acuerdos
6 con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no
7 gubernamentales para el estudio, administración y manejo del Valle de Yabucoa.

8 De igual forma, el Secretario del Departamento de Agricultura queda facultado para
9 establecer la reglamentación necesaria para llevar a cabo los deberes y funciones que esta Ley
10 le impone. Esta reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de
11 12 de agosto de 1988, según enmendada, y conocida como “Ley de Procedimiento
12 Administrativo Uniforme”.

13 Artículo 8.-Informe Anual

14 El Secretario del Departamento de Agricultura rendirá un Informe Anual a la
15 Asamblea Legislativa en torno al progreso para la promulgación y adopción de la Resolución
16 de Zonificación Especial a ser establecida en el Valle de Yabucoa.

17 Este informe anual se rendirá no más tarde del 15 de junio de cada año e incluirá,
18 además la información sobre las medidas y acciones que se hayan tomado, así como los
19 planes trazados para lograr el diseño e implementación del Plan para el Desarrollo Integral
20 del Valle de Yabucoa.

21 Este informe será presentado a la Asamblea Legislativa no más tarde del mes de junio
22 de cada año a partir de la aprobación de esta Ley.

23 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada
2 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
3 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 10.-Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.